



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

Control de poder punitivo y protección de la libertad personal,  
evaluación de la caducidad de la prisión preventiva en el  
ordenamiento ecuatoriano

**AUTORA**

**Triviño Álava, Gianella Elizabeth**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR**

**Ab. Sánchez Peralta, Eduardo José**

**PERIODO ACADÉMICO**

**18 febrero, 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación: **Control de poder punitivo y protección de la libertad personal, evaluación de la caducidad de la prisión preventiva en el ordenamiento ecuatoriano**, fue realizado en su totalidad por como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**

**TUTOR**

f.  Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO JOSE**  
**SANCHEZ PERALTA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. Sánchez Peralta, Eduardo José**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Triviño Álava, Gianella Elizabeth

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Control de poder punitivo y protección de la libertad personal, evaluación de la caducidad de la prisión preventiva en el ordenamiento ecuatoriano**, previo a la obtención del Título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 18 días del mes de enero del año**

**2026 LA AUTORA**

f. Gianella Triviño Álava.  
**Triviño Álava, Gianella Elizabeth**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Triviño Álava Gianella Elizabeth**, Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Control de poder punitivo y protección de la libertad personal, evaluación de la caducidad de la prisión preventiva en el ordenamiento ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026**

**LA AUTORA**

f. *Gianella Triviño Álava*  
**Triviño Álava, Gianella Elizabeth**



## **Agradecimiento**

Dios ha sido el mayor acompañante en este proceso, donde he podido ver su provisión y amor en cada paso, por lo le agradezco por su cuidado y amor en cada paso que he dado, la gloria y honra es para el sin duda alguna, es el comienzo de algo increíble, donde sin su amor y provisión no sería posible

Mi mayor agradecimiento nace de un corazón agradecido que ha podido identificar el favor y cuidado de Dios en cada paso que he dado, este logro evidencia todo el esfuerzo dado, pero que ha sido posible porque Dios me ha regalado vida y salud, por lo cual este agradecimiento tiene como eje central darle la honra y la gloria

Este trabajo evidencia el deseo y las ganas durante tantos años que se ha fomentado en el presente trabajo que se ha hecho una realidad, agradeciendo también a mis docentes que han sido un pilar fundamental en el proceso de enseñanza, llevándome a inspirarme y a poder identificar la importancia de poder ser abogada de manera honesta y responsable en cada etapa y proceso.

## **Dedicatoria**

La dedicatoria principal va hacia Dios que es la fuente de vida, aquel que hace que todo sea posible, hoy solo puedo decir que sin su amor, protección y provisión nada sería posible y esto es una realidad debido al favor y cuidado que Dios me ha otorgado en este mi mayor proyecto de vida que ha sido titularme como Abogada

Mi familia mi mejor equipo, sin ellos nada hubiera sido posible, ya que me han inspirado en todas las formas mediante su apoyo emocional, económico y personal, por lo que este logro es para ellos con todo mi corazón y amor, agradeciéndoles por ser mi mayor motor de vida

Por lo cual una vez más debo hacer énfasis que se lo dedico a Dios por ser mi mayor consejero, a mi familia porque son los pilares fundamentales de la vida, debido a que cada uno de ellos fueron el medio real y efectivo para el cumplimiento de esta meta, gracias totales, esto es por y para ustedes y es el inicio de un camino que Dios ha abierto bajo su favor y gracia.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**CARRERA DE DERECHO**

**ACTA DE INFORME FINAL**

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Control de poder punitivo y protección de la libertad personal, evaluación de la caducidad de la prisión preventiva en el ordenamiento ecuatoriano**, elaborado por la estudiante, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes ha obtenido la calificación de, lo cual lo califica **como APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**.

**TUTOR**

f \_\_\_\_\_

**AB.SANCHEZ PERALTA EDUARDO JOSE**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**(NOMBRES APELLIDOS)**

OPONENTE

f. \_\_\_\_\_

**DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO**

COORDINADORA DEL AREA

## ÍNDICE

<b>Agradecimiento</b> .....	<b>V</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>4</b>
<b>Palabras claves</b> .....	<b>4</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>5</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>Capítulo I</b> .....	<b>7</b>
<b>1. La prisión preventiva y su relación con el derecho a la libertad personal</b> .....	<b>7</b>
<b>1.1 La caducidad de la prisión preventiva y los vacíos normativos dentro de la norma jurídica en el Ecuador</b> .....	<b>7</b>
<b>1.2 El derecho a la libertad personal dentro del ámbito procesal penal en el Ecuador.</b> .....	<b>9</b>
<b>1.3 Prisión preventiva como medida excepcional y la prohibición anticipada de la pena en el Ecuador</b> .....	<b>11</b>
<b>1.3.1 Prisión preventiva como medida excepcional</b> .....	<b>11</b>
<b>1.3.2 Prohibición anticipada de la pena en el Ecuador</b> .....	<b>12</b>
<b>Capitulo II</b> .....	<b>13</b>
<b>2. El deber del Juez de garantizar la eficacia directa de los derechos.</b>	<b>13</b>
<b>2.1 Vacíos normativos referente a la caducidad de la prisión preventiva en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal y los criterios de la sentencia N. 22-20-CN/24 de la Corte Constitucional.</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2 Fundamentación y propuesta de reforma del artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2.1 Reforma parcial al artículo 541 numeral 3 y 5 del Código Orgánico Integral Penal</b> .....	<b>18</b>
<b>Conclusión</b> .....	<b>19</b>
<b>Recomendación</b> .....	<b>20</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>21</b>

## **Resumen**

Cuando se habla de una medida cautelar como es la objeto de este presente estudio, se evidencia que unicamente puede ser implementada cuando no se puede asegurar la presencia del procesado dentro de una causa penal, dentro de la cual se delimita que esta se constituye como una medida cautelar que debe ser impuesta por un juez de ultima forma, debido a que se constituye como una medida coercitiva del derecho a la libertad, tal como lo contempla la norma constitucional del Ecuador

Partiendo de esta realidad juridica existente en el Ecuador, es necesario evidenciar que la sentencia 22-20-CN de la Corte Constitucional reconoció una laguna estructural en los artículos 541.3 y 541.5 del COIP, al no existir un procedimiento claro para ejecutar la caducidad de la prisión preventiva. Por lo que mediante el presente trabajo investigativo se busca proponer una propuesta de reforma al articulo 541.numerales 3 y 5 del Código Orgánico Integral penal que tenga como objetivo juridico llenar precisamente este vacío normativo, garantizando la libertad inmediata establecida en el artículo 77 de la norma constitucional del Ecuador

## **Palabras claves**

Medida cautelar- derecho a la libertad- procedimiento– caducidad

## **Abstract**

When discussing a precautionary measure such as the one under study, it is evident that it can only be implemented when the defendant's presence in a criminal case cannot be guaranteed. This measure is defined as a precautionary measure that must be imposed by a judge as a last resort, since it constitutes a coercive measure against the right to liberty, as contemplated by the Ecuadorian Constitution. Based on this legal reality in Ecuador, it is necessary to point out that Constitutional Court ruling 22-20-CN recognized a structural gap in articles 541.3 and 541.5 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), as there is no clear procedure for executing the expiration of pretrial detention. Therefore, this research work seeks to propose a reform to Article 541, paragraphs 3 and 5 of the Comprehensive Organic Criminal Code, with the legal objective of filling this normative gap, guaranteeing the immediate release established in Article 77 of the Constitution of Ecuador.

## **KeyWords**

Precautionary measure - right to liberty - procedure - expiry

## Introducción

Hablar de la prisión preventiva es poder evidenciar una medida de ultima opción que puede ser impuesta por el Juez cuando no exista otra forma de como asegurar la comparencia del procesado, teniendo en claro que la misma no se puede constituir como un medida de pena anticipada, ya que el procesado debe conservar su condición de presunción de inocencia.

Partiendo de esta realidad jurídica la prisión preventiva tiene un carácter excepcional buscando como único objetivo el poder asegurar la comparencia del procesado, pero que la misma debe cumplir con plazos procesales tal como lo determina la norma penal en el artículo 541, por lo que una vez exista su cumplimiento es necesario que se emita su caducidad para el cumplimiento del debido proceso.

El tratadista Efrain Vasquez delimita la importancia del cumplimiento de un proceso en legal y debida forma” *Por lo cual la prisión preventiva y la caducidad se constituyen como medios efectivos dentro del debido proceso, porque permiten la comparencia del procesado, pero a su vez se garantiza la presunción de inocencia”* (V.H, 2002)

Es necesario evidenciar que la caducidad se constituye como parte de la garantía de un Estado de derecho, que debe ser aplicado una vez se termine el plazo procesal de investigación acorde a los delitos objeto de investigación penal, por lo que uno de los mayores retos que tiene la norma procesal vigente en el Ecuador es el poder asegurar su cumplimiento de manera eficiente, sin dilataciones procesales, por lo que mediante el presente trabajo investigativo se busca analizar como opera la caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador, cuales son los retos actuales y proponer una reforma legal acorde a los Criterios emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

## **Capítulo I**

### **1. La prisión preventiva y su relación con el derecho a la libertad personal**

Hablar del derecho a la libertad personal en el Ecuador se constituye como parte central de un Estado de derecho, el mismo que determina que toda persona guarda esa condición hasta que exista una sentencia ejecutoriada, por lo cual la prisión preventiva se constituye únicamente como una medida que debe ser impuesta como ultima opción y debe ser debidamente motivada, demostrando que no existen otros medios para garantizar la comparencia del procesado.

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de la sentencia N.22-20-CN/24 determina la importancia de poder garantizar el derecho a la libertad como parte fundamental de un Estado de derecho, evidenciando que actualmente dentro del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 541.3 y 541.5 existe una laguna estructural frente a la aplicación de la caducidad, debido a que no existe un procedimiento claro para ejecutar la caducidad de la prisión preventiva, es decir actualmente dentro de la norma penal vigente no se determina que sucede cuando se cumple el tiempo de prisión preventiva, si se interrumpe la caducidad o que ya debería quedar libre la persona, actualmente la norma determina que es viable la caducidad, mas no expide un procedimiento claro de como procede la obtención y garantía de la misma, dando como resultado que las personas se mantengan en detención vulnerando su derecho a la libertad, que la prisión preventiva se vuelva pena anticipada, vulnerando el artículo 77 de la norma constitucional del Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

#### **1.1 La caducidad de la prisión preventiva y los vacíos normativos dentro de la norma jurídica en el Ecuador**

La prisión preventiva dentro de la norma penal vigente en el Ecuador se constituye como una medida cautelar que se debe imponer como ultima instancia dentro de los procesos penal para asegurar la comparencia del

procesado, si bien dentro de la norma se contempla aspectos frente a la caducidad los mismos no son claro, es necesario evidenciar que la sentencia 22-20-CN reconoció una laguna estructural en los artículos 541.3 y 541.5 del COIP, al no existir un procedimiento claro para ejecutar la caducidad de la prisión preventiva. Por lo que mediante el presente trabajo investigativo se busca proponer una propuesta de reforma al artículo 541.3- 5 del Código Orgánico Integral penal que tenga como objetivo jurídico llenar precisamente este vacío normativo, garantizando la libertad inmediata establecida en el artículo 77 de la Constitución.

La propuesta legal consta de una reforma parcial al artículo 541 numeral 3 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de la cual se contemple como opera la caducidad y sus efectos, la cual operará de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial adicional, lo que da como consecuencia que las autoridades del SNAI, deberá disponer la libertad inmediata de la persona procesada dentro de un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad penal, el juez deberá ser notificado de forma automática a través del sistema informático judicial, a fin de controlar y garantizar que la medida cautelar queda sin efecto, sin que pueda negarse o retrarse su ejecución. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 541.5)

La Fiscalía deberá actualizar el estado procesal en el sistema judicial en un plazo de 48 horas y deberá emitir un informe sobre las razones por las cuales no formuló cargos dentro del plazo constitucional, por lo que mediante la propuesta de reforma se busca determinar un mecanismo legal que elimine toda tipo de laguna estructural, estableciendo plazos obligatorios para su determinación, responsabilidades, trabajo en conjunto entre los órganos competentes como son Fiscalía, SNAI y Consejo de la Judicatura.

Partiendo de esta realidad jurídica la propuesta de reforma al artículo 541 numerales 3 y 5 del Código Orgánico Integral Penal busca garantizar la efectividad del derecho a la libertad de conformidad con lo contempla en el artículo 77 de la norma constitucional del Ecuador, eliminar el vacío normativo, evitar la prisión ilegal después de los plazos establecidos, establecer responsabilidades reales, proteger el principio de inocencia como eje central dentro de un Estado de derecho, fundamentando la propuesta legal en lo

determinado por la Corte Constitucional sentencia 22-20-CN del 5 de diciembre del 2024 emitida por la jueza Daniela Ponce.

## **1.2 El derecho a la libertad personal dentro del ámbito procesal penal en el Ecuador.**

Es fundamental determinar la importancia que tiene este derecho, ya que es fundamental que se cumpla con lo tipificado en el artículo 77 de la norma constitucional del Ecuador, debido a que el mismo permite tener una vida digna, realizando actividades en total normalidad sin limitación alguna, por lo cual es fundamental delimitar que únicamente en casos excepcionales y debidamente comprobados es viable la limitación del mismo, dejando en claro que la norma constitucional es clara al determinar que la misma se constituye como una medida excepcional y de última ratio, partiendo de esta realidad jurídica es necesario que en el Ecuador exista una correcta aplicación de este derecho garantizando un acceso efectivo, frente a un sistema procesal que garantice derechos y que genere seguridad jurídica frente a una debida aplicación de la justicia.

Por lo cual tal como lo contempla la sentencia N. 2533-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador evidencia aspectos importantes frente al derecho a la libertad personal debido a que la misma delimita la necesidad de que toda medida que limite la libertad debe estar debidamente motivado y sujeta a un control judicial eficiente y permanente, a su vez también es necesario delimitar que no puede ser tomada como primera o única opción, sino que es una medida excepcional que debe ser aplicada de forma única cuando no se pueda asegurar la comparecencia del investigado dentro del proceso penal, por lo que esto evidencia que la ausencia de un procedimiento expreso para ejecutar la caducidad no es un simple vacío técnico, sino que claramente constituye una afectación al derecho fundamental de la libertad personal, tal como lo contempla el artículo 77 de la norma constitucional del Ecuador siendo necesario una debida aplicación para que el Estado de derecho pueda garantizar la dignidad humana y evite la pena de forma

anticipada, aplicación del principio de proporcionalidad y de esta forma dentro del ámbito procesal penal se previene detenciones arbitrarias y fortalece la seguridad jurídica en el Ecuador, de conformidad con el artículo 82 ibidem. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Por lo cual partiendo de esta realidad jurídica contemplada en la norma constitucional vigente en el Ecuador, es necesario evidenciar aspectos importantes frente a garantizar la libertad personal como un derecho fundamental, debido a que esto conlleva la protección de la dignidad humana y evita la pena anticipada bajo cualquier tipo de investigación previa, debido a que cuando la prisión preventiva se prolonga sin que exista un fundamento legal penal, esto se transforma en sanción penal anticipada, vulnerando de manera directa la presunción de inocencia, otro aspecto importante de analizar es el poder asegurar el principio de proporcionalidad que conlleva que la sanción impuesta no puede ser sobre un supuesto delito cometido ya que una persona es inocente hasta que exista una sentencia ejecutoriada, por lo que el delimitar que la privación libertad es una medida excepcional conlleva un debida aplicación de este principio, ya que esto garantiza la coherencia entre lo contemplado en la norma constitucional y la practica judicial, evitando la vulneración de la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Se debe tener en claro que el derecho a la libertad en el Ecuador actualmente se debate entre lo contemplado en las normas legales como la Constitución y el COIP frente a la realidad procesal, por lo que es necesario que se delimite un procedimiento claro para la aplicación de la garantía de la debida aplicación de la prisión preventiva, debido a que el derecho a la libertad exige plazos razonables y control judicial efectivo, dejando en claro que cuando la norma no lo establece, esto se afecta al debido proceso, lo que se traduce a la debilitación de la seguridad jurídica, se busca proponer una reforma legal que garantice este derecho y fortalezca el Estado constitucional como es el Ecuador.

### **1.3 Prisión preventiva como medida excepcional y la prohibición anticipada de la pena en el Ecuador.**

#### **1.3. Medida excepcional**

Es necesario delimitar que implica la prisión preventiva la cual se constituye como una medida sancionatoria impuesta por el Juez dentro de un proceso penal con el objetivo de poder garantizar la presencia del investigado, cuando por distintos medios no se ha podido garantizar su comparecencia, dentro del marco jurídico en el Ecuador tal como lo contempla la Constitución de la República en el artículo 77 es una medida de carácter estrictamente excepcional que se debe aplicar cuando las otras medidas no sean suficientes para garantizar la comparecencia del procesado dentro de la investigación.

Partiendo de esta realidad jurídica la Corte en la sentencia N. 8-20-CN/21 emitida por la jueza ponente Karla Quevedo establece aspectos importantes frente a la prisión preventiva en donde se delimita que forma parte de un Estado de derecho el evitar la desnaturalización de la medida cautelar, por lo que el Ecuador tiene la obligación de asegurar que la prisión preventiva conserve su carácter excepcional y no se convierta en una herramienta punitiva sancionatoria frente a la ineficiencia procesal o con fines políticos, sino que cumpla con su naturaleza jurídica, por ende es necesario evidenciar que los vacíos normativos o ambigüedades procedimentales no pueden trasladarse al procesado mediante la prolongación de su privación de libertad o que se constituye como la medida más eficiente, sino que debe ponderar la protección de los derechos fundamentales y generar condiciones eficientes para la resolución de conflictos penales sin que esto implique una inflación al sistema carcelario que hoy se encuentre en hacinamiento. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Por lo cual hoy es necesario que en el Ecuador exista una evolución normativa que garantice límites claros y procedimientos efectivos para que la prisión preventiva únicamente sea impuesta bajo estricta necesidad y se pondere la garantía de garantizar el derecho a la libertad, lo que reafirme el

principio de legalidad y el control constitucional sobre el poder punitivo, lo que permite el cumplimiento del principio de mínima intervención penal, debido a el objeto de estudio del presente trabajo se debe constituir como medida cautelar debe ser considerada como último recurso.

### **1.3.2 Prohibición anticipada de la pena en el Ecuador.**

Hablar de la pena anticipada de forma directa tiene relación con la garantía de la presunción de inocencia que se constituye como un derecho fundamental dentro del marco constitucional en el Ecuador, ya que la norma es clara al prohibir que una persona sea tratada como culpable antes de existir sentencia ejecutoriada, por lo cual cuando la prisión preventiva se extiende dentro de los límites razonables o no se ejecuta oportunamente la caducidad, se produce una afectación directa al derecho a la libertad personal” presunción de inocencia”, lo que claramente guarda relación con una pena anticipada, por lo cual la prisión preventiva no puede cumplir funciones retributivas ni preventivas que son propias de la pena.

Por lo que para el Ecuador se constituye un deber estatal directo el evitar una indebida aplicación de la prisión preventiva, siendo una obligación directa el asegurar que la medida cumpla su carácter excepcional y no se convierta en una herramienta punitiva frente a la ineficiencia procesal, mediante el presente trabajo se propone una reforma al artículo 541 numerales 3 y 5 del COIP, en donde se elimine el vacío normativo existente, evitando la prisión ilegal después de los plazos establecidos, estableciendo responsabilidades reales, protegiendo la naturaleza jurídica de la medida y ponderando los derechos constitucionales como es el de la libertad personal, fundamentando la propuesta en lo contemplado en la sentencia N. 22-20- CN de la Corte Constitucional del Ecuador.

## Capítulo II

### 2. El deber del Juez de garantizar la eficacia directa de los derechos.

Es fundamental determinar el deber que tiene el Juez dentro del proceso penal que es ser garantista de la aplicación del debido proceso, lo que permite que no exista ilegalidades, ni que en el proceso de investigación exista la imposición de pena anticipada, partiendo de esta realidad es fundamental evidenciar la importancia que tiene su rol frente a la aplicación de la caducidad, ya que una vez opere el cumplimiento de los plazos de caducidad, es su deber jurídico el restituir de forma inmediata la libertad, incluso frente al vacío normativo existente actualmente en el Código Orgánico Integral Penal.

Partiendo de esta realidad jurídica el Juez tiene un rol de ser garante de una debida aplicación de la garantía de caducidad de la prisión preventiva teniendo como objetivo jurídico el cumplimiento de lo contemplado en la norma constitucional frente a lo determinado en la norma penal, lo que conlleva supremacía constitucional, ponderación de derechos fundamentales y el cumplimiento de la seguridad jurídica dentro de los procesos penales, teniendo en claro que la garantía de caducidad de la prisión preventiva fue incorporada por primera vez en la Constitución de 1998, también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha declarado la responsabilidad internacional del Estado frente al incumplimiento de la misma, lo que implica somer a la víctima a una privación preventiva de la libertad de forma prolongada, sin atender al carácter excepcional que debe tener esta medida, tal como lo contempla la Corte en la sentencia N. 8-20-IA/20. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

Por lo cual hablar del deber del Juez frente a la garantía de la caducidad de la prisión preventiva conlleva el poder determinar la seguridad del cumplimiento de la presunción de inocencia, afirmando la idea de que toda persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada, otro aspecto

importante es que un deber el Estado el garantizar la libertad personal y que la prisión preventiva únicamente se constituye como medida excepcional cuando no se pueda garantizar por otros medios la comparencia del investigado dentro del proceso, por lo que claramente es necesario evidenciar que mas alla de que exista una norma expresa que regule la aplicación de la prisión preventiva y la caducidad de la misma, el Juez cumple con el deber objetivo de viabilizar el cumplimiento y la naturaleza de la misma, siendo el embajador del Estado para un debido proceso eficiente, garantista.

La Convención Americana de los Derechos Humanos en el artículo 8.2 hace una delimitación clave frente a la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido mas alla de los límites estrictamente necesarios, que va de la mano con lo delimitado en el instrumento jurídico en el artículo 9.3 la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas.

Por lo que si no existe una imposición sin necesidad real esto implicaría vulneración de un derecho constitucional, por un plazo indebido respecto de la sanción privativa que correspondería al delito imputado, debido a que la persona no se ha delimitado responsabilidad penal alguna, lo que claramente implicaría la anticipación de la pena, lo cual está en contra de principios generales de los derechos universalmente reconocidos. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, 1966)

Por lo cual el deber del juez claramente es el poder ejercer un control de legalidad y constitucionalidad de manera eficiente, que permita evidenciar que la medida de prisión preventiva fue excepcional, proporcional y que no exceden los plazos de conformidad con lo determinado en el artículo 77 de la norma constitucional del Ecuador, uno de los mayores retos que actualmente tiene la caducidad de la prisión preventiva es que su aplicación sea de manera directa lo que da como resultado la aplicación directa de la Constitución, que es lo que hoy genera un vacío normativo entre lo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que mediante el presente trabajo investigativo se busca dar una aportación jurídica frente a esta problemática, lo que fortalecería la protección del principio de inocencia y aportaría de forma

eficiente al control del poder punitivo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 77)

## **2.1 Vacíos normativos referente a la caducidad de la prisión preventiva en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal y los criterios de la sentencia N. 22-20-CN/24 de la Corte Constitucional.**

Dentro del marco normativo existente podemos ver que el COIP dentro del artículo 541 determina como opera la caducidad de la prisión preventiva, la cual no puede exceder de los seis meses (6) en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco (5) años y no podrá exceder de un 1 año, en los delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, dentro de la norma se delimita que la caducidad se contará a partir de dictada la sentencia, siendo obligación del juez el ordenar de forma inmediata la libertad de la persona procesada, si bien podemos ver que actualmente dentro de la norma penal existen una tipificación de como opera la caducidad y su emisión la misma evidencia vacíos normativos importantes frente a que no determina que tipo de sentencia es la que produce este efecto a su vez tampoco determina los medios en que el Juzgador debe emitir de manera inmediata la libertad, lo que da como resultado ineficiencia procesal y la vulneración de derechos fundamentales como la libertad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

La sentencia N. 22-20-CN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador delimita aspectos claves donde evidencia estos vacíos normativos existentes, ya que la Corte evidencia que dentro de la norma penal vigente el legislador no ha previsto que tipo de sentencia produce la interrupción de su caducidad, por lo cual genera aplicación indebida del debido proceso hacia las personas procesadas que se encuentran en prisión preventiva, tampoco determina como opera la caducidad y sus efectos, la cual debería operar de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial adicional, frente a estos aspectos la Corte determina en su decisión la necesidad de que la Asamblea Nacional dentro del plazo de un año, presente un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo referente a estos aspectos en estricta

observancia de lo contemplado en el artículo 76 numeral 2 y 77 numeral 9 de la norma constitucional del Ecuador.

Partiendo de estos criterios emitidos por la Corte Constitucional se fundamenta el presente trabajo investigativo el cual busca integrar una reforma parcial al artículo 541 numeral 3 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, el cual busca dar cumplimiento a lo determinado en la sentencia N. 22-20-CN/24 con el objetivo de eliminar los vacíos normativos que permitan que el juez pueda ejercer los procesos penales de forma clara, ponderando los derechos fundamentales como son la libertad personal, que exista seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, lo que no solo genera el cumplimiento del debido proceso, sino que permite que el ciudadano tenga confianza en los órganos de justicia del Ecuador y que tenga un impacto en la reducción del hacinamiento carcelario que es uno de los mayores problemas que tiene el Ecuador en la actualidad.

Por lo cual la laguna normativa existente se encuentra en el artículo 541 numeral 3 en lo referente a que actualmente no se hace referencia a que tipo de sentencia produce la interrupción de la caducidad de la prisión preventiva, en el numeral 5 no se evidencia como el Juez garantice la orden de liberación de forma inmediata, lo que esto da como resultado que la privación de libertad preventiva se convierta en ilegal, arbitraria, ilegítima, debido a que en muchos casos implica un tiempo excesivo.

Partiendo de lo determinado en la sentencia N. 22-20-CN/24, busca integrar reforma al artículo 541 numeral 3 COIP, en donde exprese que la caducidad se produce cuando existe una sentencia condenatoria no ejecutoriada

El artículo 541 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de la cual se contemple como opera la caducidad y sus efectos, la cual operará de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial adicional, lo que da como consecuencia que las autoridades del SNAI, deberá disponer la libertad inmediata de la persona procesada dentro de un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad penal, el juez deberá ser notificado de forma automática

a través del sistema informático judicial, a fin de controlar y garantizar que la medida cautelar queda sin efecto, sin que pueda negarse o retrarse su ejecución. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 541.5)

La Fiscalía deberá actualizar el estado procesal en el sistema judicial en un plazo de 48 horas y deberá emitir un informe sobre las razones por las cuales no formuló cargos dentro del plazo constitucional, por lo que mediante la propuesta de reforma se busca determinar un mecanismo legal que elimine toda tipo de laguna estructural, estableciendo plazos obligatorios para su determinación, responsabilidades, trabajo en conjunto entre los órganos competentes como son Fiscalía, SNAI y Consejo de la Judicatura.

## **2.2 Fundamentación y propuesta de reforma del artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal .**

Es fundamental determinar la importancia que dentro del marco jurídico en el Ecuador se pueda garantizar el acceso efectivo a derechos constitucionales como es la libertad personal tal como lo contempla la norma constitucional en el artículo 77, por lo cual la prisión preventiva se constituye como una medida excepcional de último ratio, es decir que únicamente puede ser impuesta cuando por otros medios no se pueda garantizar la comparencia del investigado al proceso, por lo cual cuando esta medida es impuesta es necesario que se garantice la eficacia y debida implementación de la misma para garantizar un proceso en legal y debida forma, acorde al análisis realizado dentro del presente trabajo investigativo se puede evidenciar que aun cuando existe tipificado en el Código Orgánico Integral Penal mecanismos para la aplicación de la caducidad de la prisión preventiva dentro del marco procesal el ciudadano se enfrenta a retos para su debida implementación por los vacíos normativos existentes en el artículo 541 ibidem. La sentencia N. 22-20-CN/24 de la Corte Constitucional determina de forma directa que el artículo mencionado presenta vacíos normativos en lo referente a los efectos de la interrupción de la caducidad y la ausencia de reglas claras para su ejecución dentro del ámbito procesal.

Partiendo de esta realidad jurídica es necesario evidenciar la necesidad normativa de que exista una reforma parcial, que permita el cumplimiento del mandato jurisprudencial determinado en la sentencia N. 22-20-CN/24, lo que da cumplimiento a garantizar la eficacia directa al derecho a la libertad personal que es la fundamentación y viabilidad para presentar la presente propuesta de reforma, identificando dos aspectos a contemplar de la problemática, el primero de este es que si bien la norma determina en el numeral 3 que el plazo de la caducidad desde la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva, dictada la sentencia, se interrumpe este plazo, dentro de la norma no se establece un mecanismo de control frente al vencimiento, no determina que tipo de sentencia es la que es aplicable, permite que la caducidad dependa de la actuación judicial posterior, lo que de forma directa contradice la naturaleza jurídica de lo contemplado en la norma constitucional en el artículo 77.

En lo referente a la forma en como opera la caducidad de la prisión preventiva, de conformidad con el artículo 541 numeral 5 en donde la norma determina que la orden quedará sin efecto si se exceden los plazos contemplados en la norma, por lo que el Juez debe ordenar la libertad, aquí se puede evidenciar aspectos importantes que no se contempla, como es el que no se determina plazo máximo de ejecución, no establece responsabilidad por incumplimiento, esto es lo que claramente la Corte Constitucional señala que la norma penal vigente en el Ecuador no regula de forma adecuada, lo que da como resultado que no se garantice el derecho a la libertad personal y que la medida cautelar se prolongue de forma irrazonable.

### **2.2.1 Reforma parcial al artículo 541 numeral 3 y 5 del Código Orgánico Integral Penal.**

**Artículo 541 numeral 3 del COIP**, se procederá a realizar una reforma parcial, determinando que la prisión preventiva no podrá exceder de 6 meses en los delitos sancionados con limitación de la libertad personal de hasta cinco años. Vencido este plazo la caducidad operara de pleno derecho y la

privación de libertad quedará sin efecto autotamáticamente, sin necesidad de resolución judicial adicional, debiendo ejecutarse la libertad inmediata, conforme al numeral 5 del presente artículo.

**Artículo 541 numeral 5 del COIP- Caducidad de prisión preventiva operará de pleno derecho.**

Cuando se excedan los plazos previstos en los numerales anteriores, la caducidad operará de pleno derecho. Las autoridades del SNAI, deberán disponer la libertad inmediata de la persona procesada en un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

El juez competente será notificado, automáticamente a través del sistema informático judicial para verificar y garantizar que la medida cautelar quede sin efecto, sin que pueda negarse o retardarse su ejecución.

La Fiscalía General del Estado deberá actualizar el estado procesal en el sistema judicial en un plazo máximo de 48 horas y emitir informe motivado respecto de las razones que impidieron la formulación de cargos dentro del plazo constitucional.

El incumplimiento de estas obligaciones generará las responsabilidades previstas en la ley.

## **Conclusión**

Al concluir el presente trabajo es fundamental determinar que la prisión preventiva dentro del marco normativo del Ecuador se constituye como una medida cautelar que debe ser únicamente impuesta cuando no existan otros medios para garantizar la presencia del procesado dentro del proceso, partiendo de esta realidad jurídica es necesario evidenciar que si bien dentro del marco jurídico en el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 541 contempla las causales por las cuales procede la caducidad de la prisión preventiva las mismas actualmente evidencian vacíos normativos significativos que no permitan una indebida implementación como son el conocer bajo que tipo de sentencia se interrumpe el plazo de la caducidad y

cuales son los mecanismos para garantizar la inmediata liberación del procesado, lo que da como resultado que no exista una debida garantía a los derechos de la tutela judicial efectiva, libertad personal y seguridad jurídica.

Por lo que mediante el presente trabajo investigativo se busca fortalecer la procedibilidad de la caducidad en el ámbito objeto de análisis del presente trabajo integrando una reforma parcial, que incluye que la interrupción de la caducidad de la prisión preventiva se produce con una sentencia condenatoria no ejecutoriada y en lo referente a la actuación del Juez se propone que la caducidad opere de pleno derecho, en donde las autoridades del SNAI, deberán disponer la libertad inmediata de la persona procesada en un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. Por lo cual el juez competente será notificado, automáticamente a través del sistema informático judicial para verificar y garantizar que la medida cautelar quede sin efecto, sin que pueda negarse o retardarse su ejecución.

Por lo que al concluir, es fundamental tener en claro que la presente propuesta de reforma del presente trabajo investigativo tiene como objetivo jurídico el poder construir con una respuesta normativa frente a lo contemplado por la Corte Constitucional sentencia N. 22-20-CN/24, buscando que se garantice que la caducidad de la prisión preventiva opere conforme a la celeridad procesal, lo que permita garantizar el derecho a la libertad personal, conforme lo contemplado en la norma constitucional y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

### **Recomendación**

De conformidad con lo contemplado en la Sentencia N. 22-20-CN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador se procede mediante el presente trabajo investigativo a proponer una reforma parcial al artículo 541 en los numerales 3 y 5 del Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del debido proceso frente a la caducidad de la prisión preventiva, integrando mecanismos legales eficientes como es la

caducidad de pleno derecho, lo que da como resultado garantizar el derecho a la libertad personal.

## **Bibliografía**

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia N. 3638-22- JP/24* . Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 75. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial N. 449.

V.H, L. (2002). *Excarcelacion y Excencion de Prision*. Buenos Aires, Argetina: Universidad.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia N. 22-20 C-N*. Ecuador: [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiJmZm1ZTcwZi0zMTQ5LT RjM2YtODIjZC00N2U4Zjl0MWE3OWEucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWI0ZSIsInV1aWQiOiJmZm1ZTcwZi0zMTQ5LT RjM2YtODIjZC00N2U4Zjl0MWE3OWEucGRmIn0=).

Código Orgánico Integral Penal,2014, artículo 541.5. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N. 2533-16-EP/21* . Ecuador: [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNjk2NDIwYi0yY2U3LT RhMWWItOWZkMS1INTQ3M2JkOTImMTYucGRmJ30](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNjk2NDIwYi0yY2U3LT RhMWWItOWZkMS1INTQ3M2JkOTImMTYucGRmJ30).

Constitución de la República del Ecuador,2008, artículo 77. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia N. 8-20-CN/21* . Ecuador: [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjY2M0Nz M1NC1jNGQ0 LTRmMDYtODU2My0yNT hmMjlxMjA0ZDkucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjY2M0Nz M1NC1jNGQ0 LTRmMDYtODU2My0yNT hmMjlxMjA0ZDkucGRmJ30=).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos*.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia N. 8-20-IA/20*. . Ecuador:  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiMGYzZjJhOC0zNjBjLTQwOTMtOWFhZC00MGJmY2ViMmEwOGEucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiMGYzZjJhOC0zNjBjLTQwOTMtOWFhZC00MGJmY2ViMmEwOGEucGRmJ30=).

Constitución de la República del Ecuador,2008, articulo 77. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.





Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Control de poder punitivo y protección de la libertad personal, evaluación de la caducidad de la prisión preventiva en el ordenamiento ecuatoriano</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	Triviño Álava Gianella Elizabeth		
<b>TUTOR</b>	<b>Ab. SANCHEZ PERALTA EDUARDO JOSE</b>		
<b>INSTITUCION:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogada</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACION:</b>	18 De febrero del 2026	<b>No. DE PAGINAS:</b>	18 pág.
<b>AREAS TEMATICAS:</b>	ámbito Penal y Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<i>Medida cautelar- derecho a la libertad- procedimiento- caducidad. Precautionary measure - right to liberty - procedure - expiry</i>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>Hablar de la prisión preventiva es poder evidenciar una medida de última opción que puede ser impuesta por el Juez cuando no exista otra forma de como asegurar la comparencia del procesado, teniendo en claro que la misma no se puede constituir como una medida de pena anticipada, ya que el procesado debe conservar su condición de presunción de inocencia.</p> <p>Partiendo de esta realidad jurídica la prisión preventiva tiene un carácter excepcional buscando como único objetivo el poder asegurar la comparencia del procesado, pero que la misma debe cumplir con plazos procesales tal como lo determina la norma penal en el artículo 541, por lo que una vez exista su cumplimiento es necesario que se emita su caducidad sin necesidad de que exista una orden judicial.</p> <p>El tratadista Valentín Lorences dentro del proceso penal necesariamente coexisten interés que no deben entenderse contrapuestos que se deben constituirse de manera alternativa” Por lo cual la prisión preventiva y la caducidad se constituyen como medios efectivos dentro del debido proceso, porque permiten la comparencia del procesado, pero a su vez se garantiza la presunción de inocencia” (V.H, 2002)</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-984001693	<b>E-mail:</b> geanee_trivilin@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Paredes Cavero, Angela María		
	<b>Teléfono:</b> 593-997604781		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec">angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCION URL (tesis en la web):</b>			